

Protección Civil, de la que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos pasivos y beneficiarios. Para incentivar esta comprensión y participación social, la Consejería de Presidencia convocó un concurso para premiar obras de fotografía que reflejen los aspectos solidarios inherentes a la Protección Civil y que propicien el acercamiento y el aumento de la participación solidaria y desinteresada de los ciudadanos en la Protección Civil.

Vistas las solicitudes presentadas, las fotografías que se adjuntan a las mismas, el informe del Jurado de valoración y fallo de los premios y la propuesta de resolución formulada por el Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos,

DISPONGO:

Artículo primero.

Conceder los premios del concurso de fotografía relacionado con la Protección Civil y situaciones de Emergencia convocado para el ejercicio 2005 a las personas que se detallan en Anexo.

Artículo segundo.

Denegar los premios, como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la referida Orden de convocatoria a las personas solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 Primera de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación

presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de noviembre de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO DE CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA RELACIONADO CON LA PROTECCIÓN CIVIL Y SITUACIONES DE EMERGENCIA (Orden de 16 de junio de 2005)

- El Primer Premio, dotado con una placa y la aportación económica de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 €), se concede a D. José Manuel Romero Cerrato, con D.N.I. 9.193.844 P, por la fotografía titulada “En buenas manos”.
- El Segundo Premio, dotado con una placa y la aportación económica de mil setecientos cincuenta euros (1.750 €), se concede a D^a Sandra Bau Ruiz, con D.N.I. 76.043.984 G, por la fotografía titulada “Entre tinieblas”.
- El Tercer Premio, dotado con una placa y la aportación económica de mil doscientos cincuenta euros (1.250 €), se concede a D. Alfonso Rodríguez Gómez, con D.N.I. 8.754.020 J, por la fotografía titulada “Unidos por la vida I”.
- El Cuarto Premio, dotado con una placa y la aportación económica de setecientos cincuenta euros (750 €), se concede a D. Juan Antonio Vaquerizo Ceverino, con D.N.I. 80.046.129 B, por la fotografía titulada “La noche”.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 699, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1697/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1697 de 2003, promovido por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente D. JOSÉ RENA LLANOS, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de fecha 8 de octubre de 2003, que, desestimando el recurso de alzada y confirmando otra anterior de la Dirección General de Medio Ambiente, le sancionaba con una multa en cuantía de 3.000 € por una infracción en materia de medio ambiente y protección de los espacios naturales. Cuantía de 3.000 euros.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 699, de 20 de septiembre de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1697/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por le Procurador don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de DON JOSÉ RENA LLANOS contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo.- Anular el referido acto administrativo por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero.- No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 11 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, relativa a las solicitudes acogidas a la Orden de 5 de mayo de 2005.

Por Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 5 de mayo de 2005 (D.O.E. núm 58, de 21 de mayo de 2005) se convocaron

subvenciones directas a la inversión para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones por sociedades cooperativas y laborales, reguladas en la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero (B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero), y se acomodaron sus previsiones a las particularidades que se derivan de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión de Evaluación y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, de conformidad con el artículo 4.3 de la citada Orden de 27 de mayo,

RESUELVO:

Primero. Conceder a las sociedades beneficiarias las subvenciones que se especifican en el Anexo I de la presente, con las cuantías máximas a abonar a cada una de ellas que se señalan en el mismo, sin que sea necesaria la aplicación de criterios de reparto entre las solicitantes, dado que el crédito presupuestario autorizado (257.030,76 euros) es superior al importe total de subvenciones concedidas (180.444,78 euros).

En los expedientes que a continuación se indican se ha concedido una cantidad inferior a la solicitada, cuyo importe también figura en el Anexo I y del que se han descontado los precios que en los presupuestos aparecen para los bienes o servicios cuya inversión no se aprueba, con base en los motivos siguientes:

Expte. E-2005-0024 Manzano Multigestión, S.L.L

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no aparece justificada la relación entre la adquisición de los bienes y servicios que a continuación se indican con la actividad de la sociedad:

— Tres licencias WINDOWS 2003 SERVER

— Tres antivirus MACAFEE;

— Tres ordenadores Pentium IV a 2.88 GHZ FSD 800 512 KB SOCKET 478 BOX;

— Dos ordenadores portátiles NOTEBOOK 1556 CENTRINO 1.5 GHZ 512 MB 80 GB RW DVD.

Expte. E-2005-0025 El Quijote de Plasencia, S.L.L.

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no aparece justificada la relación entre la adquisición de la cámara AXIS AX-205 con la actividad de la sociedad; por otra parte los gastos de alojamiento, dietas y desplazamientos no pueden tener la consideración de activos consistentes en nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, que es la inversión subvencionable.